



PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 14 de noviembre de 2024

OFICIO N.º 06597-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN

Señor
EFRAIN CUTIPA ÑAUPA
Director
Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL Yunguyo
Yunguyo_



Firmado digitalmente por:
ULLOA BENITES Joselito
Henry FAU 20131370998 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2024 17:57:34-0500

- Asunto :** Solicita acciones previas para el pago oportuno de la pensión provisional de cesantía del régimen del Decreto Ley N°20530 a favor del docente que se encuentra próximo al cese a partir del 31.12.2024
- Referencia :** Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley N° 29944.
Ley N° 31451, Ley que modifica el artículo 52 y 62 de la Ley N°29944.
Registro SINAD DITEN2024-INT- 0852173

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de comunicarle que se ha identificado en el ámbito de la jurisdicción de su representada, a un (01) docente nombrado y que pertenece al régimen previsional del Decreto Ley N°20530, que deberá ser retirado de la CPM a partir del 31.12.2024 por causal de límite de edad, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N°29944, modificado por la Ley N°31451.

Al respecto, se manifiesta lo siguiente:

1. Con fecha 13.04.2022 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 31451, que modifica la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial respecto al retiro de la carrera pública magisterial por causal de límite de edad en los siguientes términos:

"Artículo 53. Término de la relación laboral

El retiro de la Carrera Pública Magisterial de los profesores se produce en los siguientes casos:

(...)

d. Por límite de edad, al 31 de diciembre del año correspondiente, en que el servidor cumple 65 años de edad. (...)"

2. El literal e) del artículo 138 del Reglamento de Organización y Funciones del Minedu, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, establece como una de las funciones de la Dirección Técnico Normativa de Docentes (DITEN), dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente, la de evaluar y

EXPEDIENTE: DITEN2024-INT-0852173

CLAVE: 19BB13

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

supervisar el registro y pago de pensiones y otros beneficios del personal docente de educación básica y técnico-productiva.

3. En tal sentido, en el presente año, esta Dirección viene verificando la situación laboral del docente en la Carrera Pública Magisterial, así como el cumplimiento de la normativa, advirtiendo que según la información obrante en el Sistema Único de Planillas (SUP), existe un (01) docente nombrado que pertenece al régimen previsional del Decreto Ley N°20530 y será retirado de la CPM a partir del 31.12.2024 por causal de límite de edad:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE NAC.
DEMETRIO YAPUCHURA GONZALES	01840545	22/12/1959

4. Cabe indicar que, sobre aquellos docentes nombrados que deban ser retirados al 31 de diciembre de cada año por causal de límite de edad (65 años) y que de manera adicional pertenezcan al régimen del Decreto Ley N°20530, también es responsabilidad de cada DRE/GRE/UGEL, otorgar oportunamente la pensión provisional de cesantía, así como de tramitar de oficio la pensión cesantía, remitiendo a la ONP la documentación correspondiente.
5. Respecto al trámite de la pensión de cesantía del régimen del Decreto Ley N°20530 es importante mencionar que, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N°282-2021-EF, se modifica el artículo 2 del Decreto Supremo N°149-2007-EF1, quedando redactado así:

“Artículo 2. “Delégase a la Oficina de Normalización Previsional - ONP la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva.

Asimismo, la ONP ejerce la representación procesal del Estado ante el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional en aquellos procesos que se inicien por el ejercicio de las facultades que le son delegadas.”

6. Por su parte, la Resolución Jefatural N°150-2021-ONP/JF dispone:

“Artículo 5. Trámite de oficio de la pensión de cesantía
La pensión de cesantía es tramitada de oficio por la entidad en la que cesó la/el asegurada/o, siendo responsable de remitir a la ONP el legajo administrativo correspondiente, el que debe contener como mínimo la documentación según Anexo I.
En el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la resolución de cese de la/el asegurada/o, las entidades remiten de manera lógica a la ONP, a través de Mesa de Partes Virtual de la ONP, los legajos administrativos.

EXPEDIENTE: DITEN2024-INT-0852173 CLAVE: 19BB13

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx

BICENTENARIO
PERÚ
2024www.gob.pe/mineduCalle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>

Artículo 9. Pensión provisional

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Resolución, **las entidades mantienen su responsabilidad en el pago oportuno de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia** de acuerdo a lo establecido por los artículos 47 y 48 del Decreto Ley N° 20530, independientemente del pronunciamiento de la ONP sobre el reconocimiento, declaración y/o calificación, cálculo del monto de las pensiones, devengados e intereses legales de las solicitudes presentadas. (subrayado y énfasis es nuestro)."*

7. Mediante el Oficio Múltiple N°00004-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de fecha 03.02.2022 (se anexa) dirigido a las DRE/GRE/UGEL y Colegios Militares a nivel nacional, esta Dirección en el marco de sus competencias, remitió para conocimiento la Resolución N°150-2021-ONP/JF y se realizaron precisiones sobre su contenido y ámbito de aplicación.
8. En esa línea, a efectos de que el tránsito del docente en condición de activo a condición de cesante, que incluye el reconocimiento y pago oportuno de la pensión de cesantía provisional, se realice sin mayores complicaciones y de manera ágil, esta Dirección solicita a su despacho realice las siguientes acciones, bajo responsabilidad:
 - a) Se revise el legajo del docente del régimen del Decreto Ley N°20530 próximo al cese, a efectos de determinar si existe documentación faltante (por ejemplo, la resolución de incorporación al régimen del Decreto Ley N°20530), de tal manera que se pueda coordinar de forma previa con el mismo docente o con otras administraciones, la regularización de los documentos correspondientes, siempre en observancia de lo señalado en la Resolución Jefatural N°150-2021-ONP/JF y sus Anexos.
 - b) Corroborar que los descuentos previsionales realizados en la planilla de pagos, se han efectuado al fondo del Decreto Ley N°20530, siendo responsabilidad de cada DRE/GRE/UGEL en su calidad de empleadora, registrar de forma correcta los descuentos de ley.
 - c) Gestionar de forma oportuna con las áreas responsables, los recursos presupuestales necesarios para **realizar el pago de las pensiones provisionales a favor del docente (01) a partir del mes de ENERO de 2025.**
 - d) Asegurarse de contar con toda la documentación necesaria para iniciar el trámite de pensión de cesantía ante la ONP, debiendo cumplir con la remisión de la información en el **plazo de (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la resolución de cese al docente.** Esto es, que la primera semana de enero de 2025 la UGEL realice los envíos a dicha entidad.

EXPEDIENTE: DITEN2024-INT-0852173

CLAVE: 19BB13

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo expuesto, se solicita a su despacho realice las acciones detalladas en el numeral 8 del presente documento de forma priorizada y en beneficio del docente que estará cesando a partir del 31.12.2024, asegurando así el pago oportuno de la pensión provisional de cesantía en su jurisdicción.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
CALLE CALLE Eberth
Eduardo FAU 20131370998 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18/11/2024 18:46:02-0500



Firmado digitalmente por:
IZAGUIRRE MINAYA Andres
Antonio FAU 20131370998 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2024 15:24:59-0500

CC: DRE PUNO
(GENERICA EKTA)

EXPEDIENTE: DITEN2024-INT-0852173 CLAVE: 19BB13

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 03 de febrero de 2022

OFICIO MÚLTIPLE N° 00004-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN

Señoras y Señores.

DIRECTORES (A) REGIONALES DE EDUCACIÓN

DIRECTORES (A) DE UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL

COLEGIOS MILITARES

Presente.-



Firmado digitalmente por:

CALLE CALLE Eberth

Eduardo FAU 20131370998 soft

Motivo: Doy V° B°

Fecha: 03/02/2022 17:58:31-0500

Asunto : Se remite para conocimiento Resolución Jefatural N°150-2021-ONP/JF.

Referencia : Decreto Supremo N°282-2021-EF
Registro SINAD N° DITEN2022-INT-0025659

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento la Resolución Jefatural N°150-2021-ONP/JF, que "Aprueba Disposiciones Complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Régimen del Decreto Ley N° 20530".

Al respecto, se manifiesta lo siguiente:

1. Mediante la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N°282-2021-EF, el Ministerio de Economía y Finanzas, como ente rector del régimen del Decreto Ley N°20530, modificó el artículo 2 del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, delegando a la Oficina de Normalización Previsional – ONP, la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, así como también la facultad de **liquidar y calcular el monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales**.
2. La ONP a través del Oficio Circular N° 002-2021-ONP/GG, comunicó directamente a las DRE/GRE/UGEL a nivel nacional, entre otras administraciones, los alcances de la referida modificatoria contenida en el Decreto Supremo N°282-2021-EF, precisando que, a partir de la vigencia del referido decreto supremo, esto es a partir del 17 de octubre de 2021, corresponde únicamente a la ONP la facultad de reconocer, declarar y calificar, así como a efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales, respecto de las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Decreto Ley N° 20530, y señaló que se procedería con la adecuación de las disposiciones referidas a las solicitudes derivadas de derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, (se adjunta).
3. Es así que, con la emisión de la **Resolución Jefatural N°150-2021-ONP/JF**, se ha concretado la aprobación de las disposiciones complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, la misma que es de aplicación para todas las entidades que cuenten con

EXPEDIENTE: DITEN2022-INT-0025659

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://lesinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **A69768**



**Siempre
con el pueblo**

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T:(511) 615 58000

personal activo y/o cesante del citado régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, y que se adjunta a la presente.

4. En ese sentido, conforme a las facultades conferidas a esta Dirección mediante los artículos 137 y 138 del ROF de este ministerio y a efectos de que las DRE/GRE/UGEL y Colegios Militares a nivel nacional, puedan aplicar de forma correcta lo dispuesto en la Resolución Jefatural N°150-2021-ONP/JF, cuando se trate de solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de los docentes cesantes y/o sus sobrevivientes, de educación básica y técnico-productiva, se realizan las siguientes precisiones:
- a) Las DRE/GRE/UGEL y Colegios Militares, que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley N° 20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, son responsables de efectuar la liquidación y pago de los devengados que se generen con posterioridad a la determinación realizada por la ONP.
 - b) Todo incremento de pensión, reintegros y bonificaciones que sean aprobadas por ley o decreto supremo, que sean posteriores a la determinación del derecho, liquidación y cálculo determinados por la ONP, serán aplicados y liquidados por las entidades que mantienen la función de pago de las prestaciones del referido régimen.
 - c) La pensión de cesantía es tramitada de **oficio** por la DRE/GRE/UGEL o Colegio Militar en la que cesó el docente, siendo responsable de remitir a la ONP el legajo administrativo correspondiente, el que debe contener como mínimo la documentación según Anexo I de la R.J. N°150-2021-ONP/JF.
 - d) Las solicitudes de otorgamiento de pensiones de sobrevivencia (viudez, orfandad y ascendencia), de invalidez o de incorporación al régimen del Decreto Ley N° 20530, son presentadas por los mismos asegurados según Anexo III de la R.J. N°150-2021-ONP/JF, ante las entidades que mantienen la función de pago de la pensión del referido régimen.
 - e) Las DRE/GRE/UGEL y Colegios Militares, mantienen su responsabilidad en el pago oportuno de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo a lo establecido por los artículos 47 y 48 del Decreto Ley N° 20530, independientemente del pronunciamiento de la ONP sobre el reconocimiento, declaración y/o calificación, cálculo del monto de las pensiones, devengados e intereses legales de las solicitudes presentadas; es decir, continuarán liquidando y expidiendo los actos administrativos que reconozcan el pago de la pensión provisional equivalente al 90% de la posible pensión de cesantía/invalidez/sobrevivencia según corresponda, de forma oportuna y sin necesidad de que su reconocimiento sea solicitado por los cesantes y/o sus beneficiarios.
 - f) Respecto a la Información que deben remitir las DRE/GRE/UGEL y Colegios Militares a la ONP, es conveniente indicar que, en el caso del detalle de las sesenta (60) últimas remuneraciones pensionables percibidas por el docente a su cese (trámite de pensión de cesantía) o de las copias simples de las tres (03) últimas boletas de pago de pensión de cesantía percibidas por el causante a su fallecimiento señaladas en el Anexo I de la referida R.J. N°150-2021-ONP/JF, al ser documentación emitida por la misma administración, no deberá ser solicitada

EXPEDIENTE: DITEN2022-INT-0025659

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://lesinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **A69768**





PERÚ

Ministerio
de Educación

a los administrados, siendo responsabilidad de sus representadas adjuntar dicha documentación o cualquier otra que sea expedida por su misma jurisdicción.

Lo señalado anteriormente, no exime de la responsabilidad de los servidores de sus jurisdicciones de realizar la lectura de la R.J. N°150-2021-ONP/JF, así como de su estricta aplicación en los trámites de las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Edgardo Romero Poma
Director (e)
Dirección Técnico Normativa de Docentes



Firmado digitalmente por:
CANTORAL LICLA Boy
Alfredo FAU 20131370998 soft
Motivo: Por encargo
Fecha: 04/02/2022 14:32:00-0500

(GENERICA SLPP)

CC: DIGEDD

EXPEDIENTE: DITEN2022-INT-0025659

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **A69768**



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T:(511) 615 58000